



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

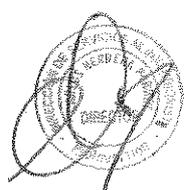
**CONTRATO DE INVERSIÓN
CELEBRADO CON
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
TABOADA S.A.**

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, representado por el señor Carlos Enrique Juscamaita Arangüena, Viceministro de Construcción y Saneamiento, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08784398, autorizado por Resolución Ministerial N° 050-2012-VIVIENDA, de fecha 09 de marzo de 2012, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 3, San Isidro, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10792851, designado por Resolución Suprema N° 009-2012-EF, publicada con fecha 09 de febrero de 2012, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20521866927, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 887, Provincia Constitucional del Callao, Lima, Perú, representada por su Apoderado señor Fernando Jerónimo Sánchez De Lamadrid Poveda, de nacionalidad española, identificado con Carné de Extranjería N° 000100148, según poder inscrito en la Partida N° 12309838 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada, suscrito con fecha 04 de agosto de 2009 y Adendas de fechas 30 de abril y 12 de noviembre de 2010, en adelante denominado el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 30 de setiembre de 2011, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada", en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**¹, por un monto total de US\$ 35 061 986,00 (Treinta y Cinco Millones Sesenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de un (01) año, cuatro (04) meses y cuatro (04) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973. La inversión antes citada se desarrollará en las siguientes etapas:

¹ El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el Cronograma de Inversiones de PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA S.A., mediante Oficios N° 953-2011/VIVIENDA-SG, N° 748-2011/VIVIENDA-VMCS, N° 076-2012/VIVIENDA-VMCS y N° 082-2012/VIVIENDA-VMCS.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Comisión de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- a) 1era Etapa: ascendente a la suma de US\$ 26 571 039,00 (Veintiséis Millones Quientos Setenta y Un Mil Treinta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión hasta el 23 de agosto de 2012.
- b) 2da Etapa: ascendente a la suma de US\$ 6 479 732,00 (Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 24 de agosto de 2012 hasta el 24 de febrero de 2013.
- c) 3ra Etapa: ascendente a la suma de US\$ 2 011 215,00 (Dos Millones Once Mil Doscientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 25 de febrero de 2013 hasta el 24 de julio de 2013.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.



CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneariamiento.

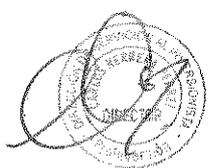
CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- a) Puesta en Marcha

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA. - El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2012.

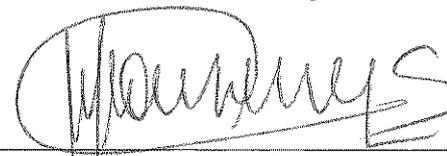
Por el INVERSIONISTA

Por el ESTADO



Fernando Jerónimo Sánchez
De Lamadrid Poveda
Appderado


Carlos Enrique Juscamaíta Aranguena
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento


Milton Martin Von Hesse La Serna
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



